

Expediente 064/2023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

TÍTULO: “ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)”.

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Consiste en el acogimiento residencial de 26 niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (en adelante, NNAMNA) con dificultades de adaptación sociocultural, de 12 a 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años), con medida de protección de tutela y atendidos con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (en adelante, DGIFFN), que presentan dificultades de adaptación, culturales y sociales a su nuevo entorno, así como con problemas de conducta y/o relacionados con el consumo de tóxicos. Todo ello, dentro del entorno seguro, inclusivo y de buen trato al que hace referencia la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI).

División en lotes: no.

Códigos CPV: 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.

85311000-2 - Servicios de asistencia social con alojamiento

Contrato no reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social ni a Empresas de Inserción, ni a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud.

2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13002908
UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICO – PRESUPUESTARIA (UGEP)	
DENOMINACIÓN	UGEP PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR
CÓDIGO DIR3	GE0016394
OFICINA CONTABLE	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Comunidad de Madrid

CÓDIGO DIR3	A13029032
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Manuel de Falla, 7. 28036-Madrid

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Coordinador de Centros de Protección de la Subdirección General de Protección a la Infancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

3.- CONTRATO QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA. SÍ

3.1. NORMATIVA REGULADORA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO.

- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto 88/1998, de 21 de mayo, de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 557/2001, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- Resolución de fecha 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de la Presidencia, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados.
- Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.
- La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3.2. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Medios materiales: Cláusula IV.A. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Medios personales: Cláusula IV.B. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

Tipo de presupuesto: Cuantía máxima determinada.

Presupuesto.

Costes directos e indirectos calculados para su determinación.

Costes de personal.

Para el cálculo del coste de personal, se toma como referencia el IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 2020 y publicado el día 18 de febrero de 2021 (resolución de 4 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores), en el BOE nº 42.

Tomando como referencia las 26 plazas objeto del presente contrato, el coste de personal/año, con desglose por las categorías profesionales determinadas por el Pliego de Prescripciones Técnicas según el convenio colectivo de referencia, sería el siguiente considerando el personal recogido en la siguiente tabla:

CATEGORIA	JORNADA	TRABAJADORES	C. NOCTURNIDAD	C. FESTIVIDAD
Director C	100	1		
Coordinador C	100	3		
Médico/Psiquiatra	100	1		
D. U. Enfermería	100	1		
Psicólogo/a	100	1		
Trabajador/a Social	100	1		
Maestro/a de Primaria	100	1		
Educador/a social	100	9	2	2
Aux. Tco. Educativo	100	9	2	2
Monitor/a de Talleres	100	1		
Mediador Intercultural	100	5	2	2
Oficial de Mantenimiento	100	1		
Cocinero/a	100	1		
Aux. Gestión Administrativa	100	1		
Aux. Serv Grales.	100	6		
TOTAL		42	6	6

Con este personal se garantizará la presencia constante de profesionales de atención directa en todos los turnos, **a través de una adecuada distribución de los horarios de trabajo de los citados profesionales.**

El convenio de aplicación no establece diferencias retributivas por razón de género y ante la imposibilidad de conocer el género del personal que se adscribirá finalmente a la ejecución del contrato, **las categorías anteriormente señaladas podrán ser ocupadas por cualquier persona, sin distinción de género**, a fin de dar cumplimiento al artículo 100.2 de la LCSP.

CATEGORÍA LABORAL	Nº de Trabajadores	GASTO TOTAL PERÍODO EJECUCIÓN (incluidos complementos y 33 % Seguridad Social)
Director C	1	80.974,25 €
Coordinador C	3	201.027,76 €
Médico	1	61.408,48 €
D. U. Enfermería	1	56.768,28 €
Psicólogo/a	1	61.408,48 €
Trabajador/a Social	1	56.768,28 €
Maestro/a de Primaria	1	56.768,28 €
Educador/a social	9	522.703,67 €
Aux. Tco. Educativo	9	408.773,39 €
Monitor/a de Talleres	1	42.847,88 €
Mediador Intercultural	5	211.990,87 €
Oficial de Mantenimiento	1	44.394,88 €
Cocinero/a	1	41.326,64 €
Aux. Gestión Administrativa	1	41.326,64 €
Aux. Serv Grales.	6	243.126,18 €
Total Costes de Personal para 26 Menores (24 meses)	42	2.131.613,96 €

También se contemplan entre los gastos de personal, el importe de los trienios devengados por el personal susceptible de subrogación para el período de ejecución facilitado por la entidad adjudicataria y que ascienden a 31.221,12 euros.

COSTE LABORAL CON ANTIGÜEDAD	COSTE LABORAL	TRIENIOS	TOTAL
Total	2.131.613,96 €	31.221,12 €	2.162.835,08 €

A los costes de personal antes citados, se ha de añadir un 4 % sobre el coste total de medios personales para otros costes sociales, partida en la se incluyen costes de absentismo, suplencias, sustituciones de bajas, excedencias, y otros similares así como un 1%, para la cobertura de equipos de protección individual (incluyendo entre estos últimos mascarillas y gel hidroalcohólico, o cualesquiera otros necesarios) que puedan proceder, en función de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y la evolución de la situación sanitaria originada por el COVID-19.

CONCEPTOS COSTES DIRECTOS RRHH	2023	2024	2025	TOTAL
Costes de Personal	782.904,36 €	1.072.188,88 €	276.520,72 €	2.131.613,96 €
ANTIGÜEDAD	7.368,96 €	9.502,08 €	14.350,08 €	31.221,12 €
PARCIAL	790.273,32 €	1.081.690,96 €	290.870,80 €	2.162.835,08 €

ABSENTISMO + COVID (5 %)	39.513,67 €	54.084,55 €	14.543,54 €	108.141,76 €
TOTAL	829.786,99 €	1.135.775,51 €	305.414,34 €	2.270.976,84 €

Por tanto:

Costes de personal (incluida Seguridad Social)	2.162.835,08 €
5 % (otros costes sociales y partida COVID)...	108.141,76 €
Coste total de personal (2 años)	2.270.976,84 €

Otros costes directos.

Son aquellos que se asocian inequívocamente a la prestación del servicio, esto es, son esenciales para su obtención, y han de destinarse necesariamente para este fin, sin que sean susceptibles de ningún tipo de reparto, tal y como viene detallado en la memoria económica, alimentación o tratamientos médicos y farmacéuticos de los menores.

Su importe ascendería, conforme a los datos señalados en la memoria económica a:

Total resto de costes directos: 279.072,00 euros

Todo ello conforme al siguiente desglose:

CONCEPTO	2023	2024	2025	Total
Alimentación	71.500,00 €	95.160,00 €	23.400,00 €	190.060,00 €
Ropa y calzado	7.500,00 €	10.000,00 €	2.500,00 €	20.000,00 €
Material escolar y laboral	1.387,50 €	1.850,00 €	462,50 €	3.700,00 €
Farmacia y tratamientos	16.380,00 €	21.840,00 €	5.460,00 €	43.680,00 €
Aportación económica con finalidad educativa	8.112,00 €	10.816,00 €	2.704,00 €	21.632,00 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	104.879,50 €	139.666,00 €	34.526,50 €	279.072,00 €

COSTES INDIRECTOS.

Estos serían el resto de costes derivados del funcionamiento del Centro, y de la organización de la vida cotidiana de **26 menores** en acogimiento residencial, incluyendo los gastos generales del centro.

Total costes indirectos920.987,68 euros

Todo ello conforme al siguiente desglose:

CONCEPTO	2023	2024	2025	Total
Suministros de agua, luz, gas y teléfono, etc.	15.000,00 €	20.000,00 €	5.000,00 €	40.000,00 €
Menaje y ropa plana	900,00 €	1.200,00 €	300,00 €	2.400,00 €

Transporte	3.375,00 €	4.500,00 €	1.125,00 €	9.000,00 €
Seguros (inmueble + RC)	2.250,00 €	3.000,00 €	750,00 €	6.000,00 €
Ocio/actividades extraescolares	4.837,50 €	6.450,00 €	1.612,50 €	12.900,00 €
SEGURIDAD	272.748,08 €	363.664,10 €	90.916,03 €	727.328,20 €
Higiene personal y limpieza	9.630,81 €	12.841,08 €	3.210,27 €	25.682,16 €
Reparación y conservación (edificios, instalaciones, maquinaria, mobiliario y enseres)	36.966,50 €	49.288,66 €	12.322,17 €	98.577,32 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	345.707,88 €	460.943,84 €	115.235,96 €	921.887,68 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El coste de un recurso de acogimiento residencial para 26 menores, durante un período de 2 años, supone un gasto total de **3.680.252,71 euros**, IVA excluido, conforme al siguiente desglose:

CONCEPTO		IMPORTE
COSTES DIRECTOS	Laborales	2.270.976,84 €
	Otros	279.072,00 €
<i>Total Costes Directos</i>		2.550.048,84 €
COSTES INDIRECTOS	Gastos generales	921.887,68 €
Presupuesto de ejecución material(CD+CI)		3.471.936,52 €
Beneficio empresarial (6%)		208.316,19 €
BASE IMPONIBLE		3.680.252,71 €

*Para facilitar los cálculos, se redondea a 3.680.000,00

Por tanto, el presupuesto de licitación de este contrato con **26 plazas**, para el periodo de ejecución comprendido entre el **1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025**, sería el siguiente (IVA incluido):

TOTAL BASE IMPONIBLE 3.680.000,00 €
IVA (10%)368.000,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN..... 4.048.000,00 €

Gastos de primer establecimiento: No proceden.

El gasto se imputará al **programa 232F subconcepto 25401** de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

El contrato no se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cofinanciación: no procede.

Desglose por anualidades.

De conformidad con la Instrucción de la Intervención General, de fecha 30 de octubre de 2019, que establece los criterios de actuación en relación con los expedientes que incluyan en su ejecución material, el mes de diciembre y requieran conformidad de la prestación, el presupuesto de licitación de este contrato, para el periodo de ejecución comprendido entre el **1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025**, y desglosado por anualidades, sería el siguiente (IVA incluido).

Anualidad	Plazas	Meses	Base imponible	IVA 10%	TOTAL CON IVA
2023	26	8	1.226.666,67 €	122.666,67 €	1.349.333,33 €
2024	26	12	1.840.000,00 €	184.000,00 €	2.024.000,00 €
2025	26	4	613.333,33 €	61.333,33 €	674.666,67 €
TOTAL	26	24	3.680.000,00 €	368.000,00 €	4.048.000,00 €

Sistema de determinación del presupuesto: A tanto alzado.

Valor Estimado del contrato (art. 101 LCSP): 8.096.000,00 euros

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato:

Base imponible del contrato: 3.680.000,00 euros

Modificaciones del contrato (20% de la Base imponible del contrato): 736.000,00 euros

Base imponible de posibles prorrogas (24 Meses) del contrato: 3.680.000,00 euros

5.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

No procede

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

7.1.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Artículo 87.1.a) de la LCSP: “Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”.

Criterio de selección: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios en el mejor de los tres últimos ejercicios cerrados (o desde la constitución de la empresa en el caso de que ésta hubiera tenido lugar hace menos de tres ejercicios económicos), que deberá ser, al menos, en uno de ellos, igual o superior a una anualidad (365 días) del presupuesto de licitación del contrato, sin IVA (1.840.000,00 €).

Forma de acreditación: los licitadores deberán aportar una declaración responsable firmada

por su representante legal, en la que se exprese la cifra anual de negocios en el período señalado en el párrafo anterior.

7.2.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Artículo 90.1.a) de la LCSP: *“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.”*

Criterio de selección: los licitadores deberán acreditar durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años (o desde la constitución de la empresa en el caso de que ésta hubiera tenido lugar hace menos de tres ejercicios económicos) en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, un importe ejecutado equivalente, como mínimo, Al 70 % de una anualidad (365 días) del presupuesto de licitación del contrato, sin IVA (1.288.000 euros).

Se entenderá por servicios de igual o similar naturaleza, la gestión de un centro residencial para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Si la gestión del servicio se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas, se calculará de forma proporcional al porcentaje de participación de la entidad licitadora en la UTE. Deberá aportarse copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas.

Forma de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En los certificados o declaraciones deberá concretarse, obligatoriamente, el objeto de la prestación y los importes anuales ejecutados.

En el caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, basándose en la solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una manera efectiva y para este Acuerdo Marco de los medios de esa otra entidad, no siendo suficiente un compromiso genérico de ambas entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada: no.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Pluralidad de criterios de adjudicación.

Subasta electrónica: no.

9.- CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES.

Número	Descripción	Ponderación
1	Oferta económica	49 puntos

Se valorará en este apartado la oferta económica que realicen los licitadores. La puntuación se asignará en función de la oferta más económica de las admitidas a licitación, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Baja de la oferta que se valora}}{\text{Baja de la oferta más económica}}$$

Baja= Presupuesto de licitación – oferta económica de cada licitador (Bajas de licitación IVA excluido)

9.2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS, hasta.....51 puntos

1	Formación	16 puntos
---	------------------	-----------

Se valorarán las propuestas que se comprometan, durante todo el periodo de ejecución del contrato a mejorar las acciones formativas dirigidas al personal y exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato (IV,B,9).

- Por la realización de tres acciones formativas adicionales, de 20 horas de duración cada una al año16 puntos
- Por la realización de dos acciones formativas adicionales, de 20 horas de duración cada una al año10 puntos

El licitador no puede comprometerse simultáneamente a las mejoras relacionadas en este apartado. En caso de comprometerse a ambas mejoras, se entenderá que no oferta ninguna de ellas.

Las materias sobre las que pueden versar las acciones formativas adicionales son las siguientes:

- El sistema de protección a la infancia en la Comunidad de Madrid.
- Legislación en materia de protección de menores.
- Los menores migrantes no acompañados y el sistema de protección.
- Análisis y prevención del bullying en los centros de menores.
- Trastornos asociados al consumo de drogas y sustancias estupefacientes.
- La función terapéutica en la intervención socioeducativa. el contexto terapéutico: la compensación, vinculación, confianza, resiliencia y apego.
- La calidad del acogimiento residencial de menores protegidos.
- Pautas de intervención en el tratamiento educativo-terapéutico de menores infractores en medio abierto.

- Herramientas educativas y emocionales: implementación de la inteligencia emocional aplicada en la intervención educativa con menores.
- Recursos específicos de protección: diagnósticos, informes, intervención.
- Las necesidades de la infancia protegida derivadas de la exposición mantenida a malos tratos. el buen trato. el educador como tutor de resiliencia.
- Las figuras implicadas en el acogimiento residencial y la protección infantil. El rol del educador.
- La atención de los niños con trastorno por déficit de atención con hiperactividad en el contexto residencial de menores protegidos.
- Mejora de la comunicación para equipos educativos de residencias infantiles.
- La inteligencia emocional como herramienta para evitar el síndrome de burnout en el personal de los centros de menores.
- Nuevas realidades en la intervención con menores protegidos en acogimiento residencial desde la figura del guardador.
- La perspectiva de género en la intervención social con menores.
- Prevención y detección de la violencia de género y violencia sexual en el ámbito de los centros de menores.
- Las nuevas tecnologías como herramienta de intervención psicoeducativa. riesgos y consecuencias del uso inadecuado de las TIC's.
- Estrategias y criterios para la evaluación en el marco de la justicia juvenil.
- La reinserción social a través de actuaciones transversales de desarrollo personal: educación medioambiental, educación para la salud y el deporte.

2..... **Mejora de personal**, 10 puntos

- La contratación de dos auxiliares técnicos educativos, adicionales a los requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con una jornada mínima del 50 %, y adscrito preferentemente a reforzar los turnos de fin de semana..... 10 puntos
- Por La contratación de un auxiliar técnico educativo, adicional a los requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con una jornada mínima del 50 %, y adscrito preferentemente a reforzar los turnos de fin de semana..... 5 puntos

3..... **Mejoras en la implementación** hasta 25 puntos

- Por el compromiso de organizar y desarrollar, a cargo de la Entidad, una sesión grupal de 45 minutos para un máximo de 6 participantes adicional al Programa del manejo de lectura y escritura en lengua castellana, previsto en el apartado III.23 del Pliego de Prescripciones Técnicas, 5 puntos.
- Por el compromiso de organizar y desarrollar, a cargo de la Entidad, una sesión grupal de 45 minutos para un máximo de 6 participantes adicional al Programa de habilidades sociales,

- previsto en el apartado III.23 del Pliego de Prescripciones Técnicas5 puntos
- Por el compromiso de organizar y desarrollar, a cargo de la Entidad, una sesión grupal de 45 minutos para un máximo de 6 participantes adicional al Programa de aprendizajes saludables previsto en el apartado III.23 del Pliego de Prescripciones Técnicas5 puntos.
 - Por el compromiso de organizar y desarrollar, a cargo de la Entidad, una sesión grupal de 45 minutos para un máximo de 6 participantes adicional al Programa de preparación para la vida autónoma y la inserción socio-laboral, previsto en el apartado III.23 del Pliego de Prescripciones Técnicas5 puntos
 - Por el compromiso de organizar y desarrollar, a cargo de la Entidad, una sesión grupal de 45 minutos para un máximo de 6 participantes adicional al Programa para el uso del ocio y tiempo libre previsto en el apartado III.23 del Pliego de Prescripciones Técnicas5 puntos

9.3.- VALORES ANORMALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del mismo, se considera que de los criterios establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales para cada lote, los señalados con los números 9.1. (oferta económica) y 9.2. (criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas), siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia los siguientes:

- a) Se obtenga una puntuación igual o superior a 35 puntos en los criterios de adjudicación del apartado 9.2. (Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas) y la baja de la oferta económica sea igual o superior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas.
- b) Se obtenga una puntuación inferior a 35 puntos en los criterios de adjudicación del apartado 9.2. (Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas) y la baja de la oferta sea igual o superior en 20 unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas.

En cualquiera de dichas opciones (a y b), para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

- c) En caso de presentarse una sola oferta, se considerará que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales cuando:
 - Alcance una puntuación igual o superior a 35 puntos en los criterios de adjudicación del apartado 9.2. (Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas) y además, la oferta económica sea inferior al precio de licitación (IVA excluido) en un porcentaje igual o superior al 20 % del precio de licitación.
 - También será considerada oferta anormalmente baja, aquella que, obteniendo una puntuación inferior a 35 puntos en los criterios de adjudicación del apartado 9.2. (Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas), además su oferta económica sea inferior al precio de licitación (IVA excluido) en un porcentaje igual o superior al 30 % del precio de licitación.

10.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.-SOBRE Nº 1.

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el apartado de **Documentación Administrativa** de la **Cláusula 12**.

10.2.-SOBRE Nº 2.

En este sobre se incluirá la Oferta Económica (apartado 9.1. de esta Cláusula 1) conforme al **Anexo I.1.** a este Pliego y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (apartado 9.2. de esta Cláusula 1) conforme al **Anexo IX** de este Pliego.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No procede.

12.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No procede.

13.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 11** de este pliego.

Subasta electrónica. No procede.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Consistirá en el 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

Se admite la constitución mediante retención en el precio.

Esta posibilidad se instrumentará siempre a petición del adjudicatario, en virtud de la facultad ofrecida en el artículo 108.2 del LCSP y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Resolución de 9 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, por la que se aprueban los modelos de impresos normalizados a incorporar a la aplicación informática Caja de Depósitos, y se dictan instrucciones para el supuesto de constitución de garantía definitiva contemplado en el artículo anteriormente citado.

La retención se hará efectiva en el pago de la primera mensualidad, y si no fuera suficiente, en las siguientes.

15.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA (artículo 107.2 de la LCSP). No procede.

16.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

El contratista estará obligado a suscribir, previamente a la formalización del contrato, las pólizas de seguro que se describe a continuación y que deberá ser aceptada por el órgano de contratación.

- **SEGURO MULTI-RIESGO** sobre el inmueble, mobiliario e instalaciones (continente y contenido), que comprenda al menos las coberturas frente a riesgos de daños eléctricos, por agua, incendio, rayo, explosión, robo y hurto, y daños producidos a cristales y vidrios, presentando un certificado de la entidad aseguradora que deberá contener, al menos, los siguientes términos:

Se deberá **presentar un certificado de la entidad aseguradora** que deberá contener, al menos, los siguientes términos:

- Que se trata de un seguro con las coberturas antes indicadas, con una cobertura mínima de 60.000 euros para contenido y 950.000 euros para continente
- Entidad aseguradora.
- Número de póliza.
- Centro que cubre.
- Cobertura del continente.
- Cobertura del contenido.
- Periodo de vigencia de la póliza.
- Indicación expresa que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

A tal efecto, la entidad adjudicataria deberá presentar un certificado de la entidad aseguradora, que deberá contener, al menos, los siguientes términos:

- Que se trata de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del servicio y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del servicio, **incluyendo expresamente entre las contingencias cubiertas los daños causados por los menores usuarios del servicio.**

- Entidad aseguradora.
- Número de póliza.
- Centro que cubre.
- La cobertura básica o de explotación, que será la siguiente:

- 600.000 euros por siniestro y año, para responder de los daños que puedan sufrir cualesquiera de las personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente del centro.
- En el caso de que se establezcan sublímites por víctima no podrán ser inferiores a 100.000 euros. En el caso de que en el certificado (o en la póliza si no puede presentarse este) no se indicasen sublímites por víctima en la

cobertura básica o de explotación, se entenderá que no se contemplan, siendo responsabilidad del adjudicatario si así no fuese.

- Respecto a las posibles franquicias que pudiese tener la póliza, en caso de siniestro, serán asumidas íntegramente por el adjudicatario, sin que puedan ser repercutidas a las víctimas.

- Periodo de vigencia de la póliza.

- Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

Solo en el caso de que no pudiese aportarse el certificado indicado, se justificará el seguro mediante su correspondiente póliza (en la que deberán constar todos los requisitos expuestos para el certificado) y su recibo de pago vigente.

El/los seguro/s deberá/n mantenerse durante toda la duración del contrato, y el adjudicatario justificará su vigencia mediante el recibo de pago cuando sea requerido (en el recibo deberá especificarse el número de la póliza y el periodo que contempla).

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguros, deberá presentar la póliza o aportar un nuevo certificado en los mismos términos.

En caso de fraccionamiento del pago, se remitirán, igualmente, copias de los recibos restantes en el plazo de un mes desde su vencimiento. En los supuestos de prórroga del contrato, deberán remitirse copias de la renovación de las pólizas y de los recibos, igualmente en el plazo de un mes desde los correspondientes vencimientos.

17.- PROGRAMA DE TRABAJO.

No procede.

18.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será 24 meses, desde del 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025.

Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegara a iniciarse en la fecha prevista, en el acto administrativo de adjudicación y en el documento de formalización del contrato, se adecuará el importe del contrato, proporcionalmente a la disminución del plazo experimentada como consecuencia del retraso en el comienzo de la ejecución. La garantía definitiva no experimentará variación.

Prórroga: El presente contrato podrá ser prorrogable por anualidades o varios períodos inferiores al año conforme a las necesidades apreciadas por el órgano de contratación, sin que el plazo total pueda exceder, incluida la prórroga, de cuatro años. En caso de prórroga, ésta se computará respecto al día inicialmente previsto para el comienzo de la ejecución, 1 de abril de 2023, con independencia del comienzo efectivo de esta última.

La posibilidad de prórroga del contrato será potestativa para la Administración y obligatoria para la empresa adjudicataria siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No proceden **las recepciones parciales**.

19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Incorporación de **cláusulas sociales, ambientales y de innovación** como condiciones especiales de ejecución:

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

Condiciones especiales de ejecución:

“Es condición especial de ejecución que el contratista contrate y adscriba para la ejecución del contrato, al menos, a un trabajador con dificultades de acceso al mercado laboral, de los incluidos en alguno de los colectivos abajo señalados”.

Se comprenderán dentro del colectivo con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, además de los descritos en el artículo 202.2 de la LCSP (jóvenes, mujeres y parados de larga duración), los comprendidos en el artículo 5.1.a).2º del Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas Reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos a la Contratación Indefinida (BOCM de 13-07-18), que incluye, entre otros, a personas mayores de cuarenta y cinco años y personas trabajadoras retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley.

20.- CRITERIOS SOCIALES DE PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el apartado 9 de la Cláusula 1 de este pliego, se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) “Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla”.

- c) Las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas en los apartados a), b) y c) de esta cláusula.

De subsistir el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio anterior, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla de cada empresa.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, si aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

21.- PENALIDADES.

21.A. POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones de ejecución de los contratos. Estas penalidades, en su caso, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía por cada penalidad no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato sin IVA, ni el total de las mismas, el 50% del presupuesto del contrato sin IVA.

La base económica de penalización (en adelante, BP) será la base imponible del precio de adjudicación en cómputo anual (IVA excluido).

Incumplimientos leves: se podrá imponer una penalidad del 0,25% de la BP en los siguientes casos:

1. La omisión en la obligación de realizar los informes iniciales y de seguimiento de los menores en los plazos establecidos.
2. La omisión en la obligación de remitir a la Subdirección General de Protección a la Infancia de la DGIFFN, el Proyecto de Centro, el Plan Anual, la Memoria de Evaluación y el Reglamento de Régimen Interno en los plazos establecidos.
3. No remitir a la Subdirección General de Protección a la Infancia de la DGIFFN, transcurrido un mes del inicio del contrato, el listado actualizado del personal encargado de la prestación del servicio, con indicación de nombre y apellidos, DNI, número de la Seguridad Social, categoría, vinculación jurídica con la entidad adjudicataria, jornada laboral y antigüedad, titulación, documentación acreditativa de la experiencia, y funciones a desempeñar.
4. El retraso en la comunicación de la sustitución de un trabajador (por baja laboral, por sustitución, por licencia, etc.) a partir del sexto día y hasta el décimo día del acaecimiento del mismo

5. No poner a disposición de los menores, en el plazo de 3 meses desde el inicio del contrato, un sistema de sugerencias y reclamaciones o no comunicar, anualmente, a la DGIFFN la información que se desprenda de él y las actuaciones realizadas.
6. No elaborar, desarrollar y aplicar, en el plazo de 3 meses desde el inicio del contrato, un sistema de evaluación del grado de satisfacción de los menores, o no informar anualmente a la DGIFFN de los resultados obtenidos y de las medidas adoptadas como consecuencia de su aplicación.
7. No mantener las instalaciones y/o enseres en condiciones adecuadas para el uso de los menores.
8. Obstaculizar en una ocasión el control y supervisión de las instalaciones y la intervención desarrollada.

Incumplimientos graves: se podrá imponer una penalidad del 0,50% de la BP en los siguientes casos:

1. La reiteración en la comisión de faltas leves, entendiéndose producida esta circunstancia si, cometida una infracción tipificada como leve, el infractor ya hubiera sido sancionado por una infracción leve de la misma naturaleza durante la vigencia del contrato. En tal caso la última de las infracciones será sancionada exclusivamente como falta grave.
2. Negarse a la admisión de un menor que reúna el perfil establecido en el punto 1 del apartado II del Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. No comunicar por escrito a la DGIFFN (áreas competentes de la Subdirección General de Protección a la Infancia). Cualquier incidencia grave o que pueda ser relevante para el seguimiento y la intervención con el menor y/o su familia.
4. El retraso en la comunicación de la sustitución de un trabajador (por baja laboral, por sustitución, por licencia, etc.) de más de 10 días desde la fecha en que se produjo o la omisión en la obligación de realizar comunicación por escrito de la baja o sustitución de los trabajadores o no aportar la documentación requerida para el personal en el presente contrato a partir de dicho plazo.
5. Impedir la comunicación del menor con su familia, salvo que venga dispuesto por los acuerdos del pleno de Comisión de Tutela o resolución judicial.
6. La no observancia del debido sigilo profesional por parte de los trabajadores del centro.
7. No custodiar adecuadamente el expediente personal de los menores a su cargo.
8. No establecer coordinación o colaboración con los profesionales o equipos de las instituciones que intervienen en el desarrollo del Proyecto individual del Menor.
9. No cumplir con los criterios y procedimientos establecidos en los Protocolos del proceso de intervención en la atención residencial en los Centros de Protección de la Comunidad de Madrid.
10. No cumplir con las mejoras ofertadas cuando éstas hubieran dado lugar al otorgamiento de puntuación en el criterio de adjudicación correspondiente.

11. Obstaculizar en dos ocasiones el control y supervisión de las instalaciones y la intervención desarrollada

Incumplimientos muy graves: Se podrá imponer una penalidad del 1,5% de la BP en los siguientes casos:

1. Reiteración en la comisión de faltas graves, entendiéndose producida esta circunstancia si, cometida una infracción tipificada como grave, el infractor ya hubiera sido sancionado por una infracción grave de la misma naturaleza durante la vigencia del contrato. En tal caso la última de las infracciones será sancionada exclusivamente como falta grave.
2. El maltrato físico o psicológico de algún menor por parte de cualquier miembro de la Entidad Adjudicataria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales exigibles en su caso.
3. Incumplir, por parte de la Entidad Adjudicataria, las exigencias de medios personales y/o materiales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración relativas al correcto desarrollo del Acogimiento Residencial de los menores, o por la ocultación de hechos relevantes que afecten a los usuarios o a la prestación del servicio.
5. La desatención o negligencia que afecte a las necesidades básicas materiales, escolares, sanitarias y psico-afectivas del menor.
6. La deficiencia o desatención que provoque una situación de peligro o grave riesgo para la vida de los menores.
7. No cumplir con las obligaciones de subrogación que establece el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Podrá imponerse una penalidad de hasta el doble de los importes máximos regulados en los números anteriores, en el supuesto de que se hubiera impuesto una penalidad por el mismo concepto en los últimos doce meses.

- 21.B. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LA SUBCONTRATACIÓN.** Se podrá imponer, por cada infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, indicadas en el artículo 215.2 de la LCSP una penalidad máxima del 50 por ciento del importe del subcontrato, conforme a lo establecido en el artículo 215.3.a) del citado texto legal.
- 21.C. POR IMPAGO A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES QUE PARTICIPEN EN EL CONTRATO.** El incumplimiento en relación con el pago a los suministradores contemplada en el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a una penalización del 5% del presupuesto del contrato, relativo al número de plazas ofertadas por el adjudicatario.
- 21.D.** Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante **RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL FIRME** aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad será del 5 % del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

22.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser objeto de modificación por el órgano de contratación y con carácter obligatorio para el contratista, en las siguientes circunstancias y con las particularidades determinadas a continuación:

La realidad en la atención residencial es cambiante y las necesidades, a lo largo de la vigencia del contrato, pueden variar por distintas razones (en cuanto al número de menores en la red de protección, número de recursos de la red asistencial y necesidades especiales de los menores a atender).

1. ADECUACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS A LAS NECESIDADES EXISTENTES

1. Incremento o disminución del número de plazas.

Condiciones en que podrá efectuarse. Cuando se incremente o disminuya la capacidad autorizada del centro, podrá modificarse el contrato, aumentando o disminuyendo hasta un 20% las plazas autorizadas.

Todo ello estará supeditado a la viabilidad urbanística y/o material de reorganización de espacios o ampliación del centro, dado que dichas plazas deberán contar con la habilitación exigida en la normativa vigente en servicios sociales, y en todo caso, se vinculará a la disponibilidad presupuestaria vigente al momento de la modificación.

1.- En el caso de incremento de plazas, el importe de la modificación consistirá en multiplicar el número de plazas incrementadas por el precio plaza/día, que se obtendrá de dividir el precio de adjudicación por el número de plazas anterior a la propuesta de modificación y el número de días de cada año (365 días o 366, en caso de ser el año bisiesto).

2.- Cuando por razones de interés público, se prevea la necesidad de disminuir las plazas autorizadas, el contrato podrá modificarse con una disminución de hasta un 20% de las plazas contratadas.

En el caso de reducción de plazas, el importe de la modificación consistirá en restar el importe que suponga el coste de multiplicar el número de plazas disminuidas por el precio plaza/día, que será el resultado de dividir el precio de adjudicación por el número de plazas anterior a la propuesta de modificación y el número de días de cada año.

Cuando se produzca esta modificación del contrato (aumento o disminución de las plazas contratadas), la dotación de personal del Equipo socioeducativo, de apoyo y/o de intervención directa (siendo éstos los/las educadores/as sociales, los/las auxiliares técnicos educativos y los/las mediadores interculturales) adscrito a la ejecución del servicio, deberá aumentar o disminuir respetando siempre la ratio de personal establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Condiciones en que podrán efectuarse: El aumento o disminución de la capacidad del centro se planteará cuando durante seis meses consecutivos, el centro mantenga una lista de espera de ingreso en el recurso de más del 20 % de las plazas del centro y, además, se aprecie el riesgo de que el número de plazas objeto del contrato puedan no ser suficientes para atender la demanda existente o, bien al contrario, se produzca una disminución que implique que el Centro se encuentre ocupado en un porcentaje promedio de ocupación mensual inferior al 50 % durante doce meses consecutivos.

El porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones: será, en más o en menos, de un 20% del precio primitivo del contrato con exclusión del I.V.A.

2. AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEFINIDOS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, que conlleve la necesidad de contratación de nuevo personal, la eliminación de alguno de los puestos existentes o, en su caso, una ampliación, una diferente distribución o una reducción de la jornada laboral de todos o de alguno de los profesionales adscritos al servicio, así como cambios de profesionales de intervención directa o especializada por otros de diferente categoría.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la misma: cuando en el transcurso de la ejecución del contrato y en función de la evolución de las características de los usuarios, se considerase necesario la incorporación de nuevos profesionales o la eliminación de puestos así como el cambio de unos profesionales por otros de diferente categoría, para una mejor atención especializada.

La modificación se realizará cuando conforme a los indicadores de los que disponga la unidad responsable del seguimiento del contrato, se constate que las intervenciones en cada una de las áreas asociadas al contrato aumenten o disminuyan en un porcentaje superior al 35 % durante un período continuado de seis meses.

Alcance y límite de la modificación que pueda acordarse. El importe de la modificación se estimará en función de los costes salariales del puesto eliminado, incrementado o variado de acuerdo con la categoría profesional del puesto que figure en el convenio aplicable en el momento de la adjudicación del contrato, o en función de la diferencia de retribuciones entre las distintas categorías profesionales que se intercambien, atendiendo a las tablas salariales del IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.

El importe se verá incrementado con los costes correspondientes de Seguridad Social y el porcentaje de absentismo.

A la cantidad anterior se le sumará el beneficio industrial que se ha situado en un 6%, aplicando a este resultante el porcentaje de baja que presentó el adjudicatario en su oferta. Por último, se añadirá el IVA correspondiente, si la actividad está sujeta al impuesto.

Procedimiento. En ambos supuestos, una vez probada la modificación, la Consejería requerirá al adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de dicha modificación, establezca los medios personales, materiales y organizativos necesarios para prestar el servicio contratado a los usuarios de las plazas.

En el supuesto de que la modificación no exija la creación de puestos de trabajo, se establecerán los cambios precisos para el normal funcionamiento del servicio.

Por tanto, el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar será del 20%.

En cuanto al procedimiento para la modificación del contrato, se llevará a cabo previa audiencia al adjudicatario, mediante comunicación por escrito, conforme a lo establecido

en el artículo 204 y siguientes de la LCSP.

23.- SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario del contrato no podrá concertar con terceros la realización de prestaciones directamente relacionadas con el objeto del contrato, es decir, de aquellas desarrolladas por los profesionales encuadrados en el área técnica, educativa y de intervención directa, es decir, el equipo técnico, socioeducativo y de apoyo socioeducativo.

Por tanto, procede la subcontratación de las categorías laborales cuyas prestaciones no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato (servicio de limpieza, mantenimiento, manutención/cocina, vigilancia y control de accesos), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 de dicho texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración y de conformidad con el convenio colectivo de aplicación.

24.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se efectuará al adjudicatario, por mensualidades vencidas mediante transferencia bancaria, y previa presentación por el adjudicatario de las facturas, que serán conformadas por el/la responsable de la Subdirección General de Protección a la infancia de la DGIFFN.

El importe de tales mensualidades se calculará prorrateando el precio de adjudicación del contrato entre el número de meses de ejecución real del mismo.

En el caso de que se demore la formalización inicial del contrato y/o que la facturación del primer mes no sea por el mes completo, el importe a pagar será el resultado de dividir el importe mensual de adjudicación entre el número de días que tenga el mes correspondiente, multiplicándolo por el número de días de ejecución del contrato en ese mes

25.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

26.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTÁN PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD.

La información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores/as que están prestando el servicio actualmente se encuentra en el **ANEXO XIII** de este pliego "información de la plantilla actual", a los efectos de lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público.

27.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

3.000 euros.

28.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.

28.1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, concernientes a la prestación del servicio aquí regulado.

Será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el adjudicatario mantener la información en secreto, sin revelarla de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato. Por su parte, los licitadores deberán incorporar en sus ofertas, la relación de documentación para la que propongan motivadamente, ese carácter confidencial.

28.2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

28.2.1. Normativa.

A tenor de la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Contrato implica el tratamiento de datos personales, debiendo respetar, en consecuencia el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 – en adelante RGPD- en su integridad, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, PDP y GDD, y en su caso, la normativa complementaria.

En este supuesto, el acceso a los datos personales de los usuarios no se considerará cesión de datos. La presente cláusula, así como el Anexo I” Encargo de tratamiento de datos personales”, dan cumplimiento efectivo a lo previsto en el apartado 3º del artículo 28 RGPD.

28.2.2. Tratamiento de Datos Personales.

El objeto principal del contrato conlleva inherente el Tratamiento de Datos personales de los usuarios del servicio, responsabilidad de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, identificado como T.D.P. “RESIDENCIAS DE MENORES” en los términos que tiene declarados en su Registro de Actividades de Tratamiento en www.comunidad.madrid/protecciondedatos. La legitimación del tratamiento reside no sólo en el ejercicio de los poderes públicos atribuidos legalmente al centro directivo promotor, sino a su vez en las obligaciones legales derivadas de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los derechos de la Infancia y la Adolescencia de la C. Madrid (artículos. 6.1.c) art. 6.1.e) RGPD). La finalidad principal, sin perjuicio de las accesorias que resultaran necesarias, es garantizar la Protección de menores tutelados por la Comunidad de Madrid, por dictamen de la Comisión de Tutela del Menor, En su caso, integración en la Tarjeta Social.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad es “Responsable del Tratamiento”, según consta en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en www.comunidad.madrid/protecciondedatos conforme a las instrucciones que se especifican en la presente cláusula y en el Anexo I, identificado como “Encargo de tratamiento de datos personales”.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de “Encargado del Tratamiento”, asumiendo el deber de cumplir con la normativa vigente de protección de datos personales.

Si, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario la modificación de lo estipulado en el Anexo I “Encargo de tratamiento de datos personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En todo caso, el Anexo I de “Encargo de tratamiento de datos personales” estará actualizado en todo momento, recogiendo fielmente todos los detalles del mismo.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego. Tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste.

No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato

28.2.3. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento.

Sin perjuicio de las Especificaciones contenidas en el Anexo I “Encargo de tratamiento de datos personales”, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a:

- a) Tratar los datos personales conforme al contenido del presente Pliego y/o demás documentos contractuales aplicables, así como las que, en su caso, reciba directamente de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad por escrito en cada momento. Si en su opinión, una instrucción fuese contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable, se lo comunicará inmediatamente al responsable.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los datos personales de conformidad con el contenido y los criterios de seguridad que recoge el artículo 32 del RGPD, adoptando las medidas técnicas, materiales y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a todo el personal adscrito al servicio que objeto de contratación. El deber de secreto, se extenderá aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Garantizar la formación antes, durante y después de asumir expresamente este encargo, de sus empleados afectos al servicio, en materia de protección de datos personales.
- f) Llevar un registro actualizado tanto de las personas autorizadas al tratamiento de los datos personales por cuenta del responsable, como de los tipos de tratamiento de datos personales, implementados al objeto de este pliego. El encargado se compromete a que su personal asuma de forma expresa, por escrito, a cumplir con el contenido de esta cláusula y del citado Anexo. Este registro deberá mantenerse a disposición de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, cuando así le sea requerido por ésta.
- g) Registrar documentalmente, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la naturaleza de los datos tratados que disponga, la información necesaria que acredite la observancia de las obligaciones relativas a: a) las medidas de seguridad, b) el deber de comunicación de los incidentes de seguridad, c) el ejercicio de derechos por los titulares, d) la realización de evaluaciones de impacto. En su caso, también colaborará en la realización de auditorías, consultas previas o inspecciones que realicen las autoridades competentes.
- h) En los casos en que la normativa así lo exija (de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 y 30.5 del RGPD), llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que contenga al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- i) Informar inmediatamente a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (en el plazo máximo de 24 horas), en los términos del artículo 33 RGPD, cualquier fallo en el sistema que haya puesto, o pueda poner en peligro la seguridad, o bien cualquier

violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la notificación de la incidencia a la Autoridad de Control. Se procederá de forma idéntica en el supuesto de una vulneración de la confidencialidad. (ej: si accidentalmente es accesible a terceros los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato).

- j) No comunicar, ceder, ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa del responsable del tratamiento. Tampoco realizará ninguna operación de tratamiento de datos que no esté específicamente reflejada en las presentes estipulaciones y/o su Anexo I “Encargo de tratamiento de datos personales”, o que no se deduzcan razonablemente de las mismas.
- k) Cumplir con el resto de las obligaciones del RGPD (a modo ilustrativo, no limitativo, respecto a la transferencia internacional de datos, nombramiento de delegado de protección de datos...). Cuando el contratista observe que alguna obligación esencial no está contenida en el presente pliego, deberá comunicarlo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a los efectos de analizar si procede o no su aplicación.
- l) Asistir a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, siempre que sea posible, para que ésta pueda resolver y atender a los titulares (de los datos personales) en el ejercicio de sus derechos.

A tal fin, cuando una persona ejerza un derecho en materia de protección de datos personales (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable) el encargado de tratamiento debe comunicarlo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de forma inmediata (en un plazo máximo del día laborable siguiente al de la recepción), con la documentación y un informe por él elaborado que facilite la posibilidad de la pronta resolución de la solicitud incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asimismo, deberá tener siempre disponible, y a ser posible, visible para los titulares, la información relativa al Responsable del Tratamiento y de la propia actividad de tratamiento:

R.A.T. “RESIDENCIAS DE MENORES”	
Responsable	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
Finalidad	La protección de los menores tutelados por la Comunidad de Madrid, previo dictamen de la Comisión de la Tutela del Menor. Integración en la Tarjeta Social Digital.
Legitimación	RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia y Ley 6/95, de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
Derechos a ejercer	Acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas u otros reconocidos por la normativa aplicable
Datos de contacto	protecciondatos-psociales@madrid.org

	calle O'Donnell 50, Madrid
Información adicional	www.comunidad.madrid/protecciondedatos

- m) Tener a disposición de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, para cuando así le sea requerido, los certificados previos del grado de cumplimiento, resultados de auditorías, sellos de calidad y demás justificantes que se generen o que obtenga a su calidad de encargado de tratamiento.
- n) Tratar únicamente los datos personales especificados en el Anexo I “Encargo de tratamiento de datos personales”. El resto de los datos personales de los usuarios que sean tratados por el adjudicatario y que no deriven de la comunicación original, serán responsabilidad exclusiva del adjudicatario, pues es quien decide qué datos guarda en sus sistemas de información, las finalidades y en su caso, las medidas de seguridad. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato, que conllevara un acceso accidental o incidental a los tratamientos de datos del adjudicatario por personal NO AUTORIZADO, deberá comunicárselo urgentemente a la D.G. de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, (en un plazo máximo de 72 horas), a través de un email al interlocutor de dicha Dirección General y al Delegado de Protección de Datos, protecciondatos-psociales@madrid.org, y también mediante escrito presentado ante el Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, dirigido a alguna de las anteriores unidades administrativas.

Con el cumplimiento de las estipulaciones detalladas, así como en el Anexo “Encargo de Tratamiento” adjunto, el adjudicatario estará demostrando de iure y de facto la idoneidad para el encargo encomendado, a los efectos del artículo 28.1 del RGPD.

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego, ya sea porque destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones aquí recogidas, será considerado también responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente

28.2.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

El pliego de prescripciones permite la subcontratación en las prestaciones que no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato (servicio de limpieza, mantenimiento, manutención/cocina, control de accesos), de manera que el sub-encargado asumirá junto con la encargado el conjunto de las obligaciones jurídicas que le correspondan, en materia de protección de datos, siendo necesario a tal efecto que suscriba por escrito un compromiso de “encargo de tratamiento” específico, adicional al presente.

En el caso de que el Encargado del tratamiento quiera subencargar, lo pondrá en conocimiento previo del Responsable del tratamiento, en orden a otorgar o no su autorización a dicho subencargo.

Para autorizar este subencargo, es requisito imprescindible que, en materia de protección de datos y seguridad, se cumplan las siguientes condiciones:

- Justificación del compromiso de que el subcontratista cumplirá todas las obligaciones asumidas por el encargado del tratamiento según su oferta, así como las instrucciones que se dicten por el Responsable del Tratamiento.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos de forma que el Subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del tratamiento, quede sujeto a las mismas condiciones y requisitos que tenía el Encargado del tratamiento inicial.

En todo caso, el Encargado del tratamiento pactará con el Subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el Encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a

rescindir el contrato del Subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.

- Compromiso de que, en caso de incumplimiento del Subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las mismas condiciones y requisitos.

La autorización, en su caso, se otorgará en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación que a este respecto efectúe el Encargado de tratamiento que pretenda la subcontratación. La falta de respuesta del Responsable de tratamiento a dicha solicitud de subcontratación equivale a la denegación de dicha autorización.”

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pliego, ya sea porque destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones aquí recogidas, será considerado responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente

28.3. DEBER DE INFORMAR A LOS LICITADORES.

En aplicación del RGPD (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la LOPDGDD 3/2018 de 5 de diciembre, los datos de carácter personal de los licitadores y adjudicatarios de los contratos serán tratados por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid para ser incorporados a la actividad de tratamiento “Contratación Pública”, cuya finalidad es la tramitación, adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público. Más información en <http://comunidad.madrid/gobierno/informacionjuridica-legislacion/proteccion-datos-comunidad-madrid>.

La legitimación para el tratamiento de los datos personales de los licitadores o de su representante es la aplicación de medidas precontractuales necesarias para la gestión de dicha contratación (art. 6.1.b del RGPD de la UE) y el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1.c del RGPD de la UE). Respecto de los datos personales del adjudicatario o de su representante, la base legal es la ejecución del contrato que se suscriba entre las partes (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a órganos de esta administración para la tramitación y otras administraciones /poderes públicos para el ejercicio de sus competencias legales. En caso de requerimiento: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado/Autoridades Judiciales. Entidades Financieras.

29.- FORMA DE CONSTATAción POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Comunidad de Madrid, se reserva el derecho a vigilar y comprobar en todo momento el correcto cumplimiento, por parte de la empresa contratista, de todas las obligaciones que asume a través de esta contratación, teniendo libre acceso a los lugares físicos de ejecución del presente contrato y otras actuaciones presenciales. Con idéntica finalidad de disponer de un conocimiento inmediato y puntual, se podrá recabar la información necesaria, obligándose el contratista a facilitar los datos solicitados.

30.- FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

Dado que en el presente expediente de contratación la comprobación material de la inversión no es preceptivo que sea realizada por la Intervención General, esta comprobación se realizará mediante certificación expedida por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la

Natalidad, de conformidad con el número 5 de la Instrucción Segunda de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General.

31.- PLAZO DE GARANTÍA.

En este contrato, en aplicación del artículo 210.3 de la LCSP, no procede plazo de garantía, ya que, dada la naturaleza del servicio, en el acto de recepción se puede determinar la correcta ejecución del contrato, quedando en ese momento extinguida la responsabilidad del contratista, y sin que puedan derivarse con posterioridad, vicios o defectos que hayan de quedar garantizados, por lo que no resulta necesario fijar dicho plazo de garantía.

32.- SE CEDERÁN DATOS PERSONALES AL CONTRATISTA.

No hay cesión o comunicación de datos a los efectos del artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio del encargo de tratamiento de datos personales que se recogen en el **Anexo IX** de este Pliego para dar cumplimiento efectivo a lo previsto en el apartado 3º del artículo 28 RGPD.

33.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las Leyes aprobadas por las Asambleas de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas

particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la cláusula 1**. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1**. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027 y, en su caso, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2014-2020.

Cláusula 5. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <http://www.madrid.org/contratospublicos>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 131.2, 145, y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el **apartado 8 de la cláusula 1** de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una **subasta electrónica**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. En el **apartado 13 de la cláusula 1** se incluye la información necesaria sobre su celebración.

Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, en el mismo apartado de dicha cláusula se especifican, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. Igualmente se señalarán, en su caso, en este apartado, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien a un organismo técnico especializado. El comité, en su caso, estará compuesto por un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero, en ningún caso, podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas. Su designación o el procedimiento para efectuarla o, en su caso, la designación del organismo técnico especializado se establece en el **apartado 9 de la cláusula 1**, debiendo publicarse con carácter previo a la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando en el apartado 1 de la cláusula 1 se admitan ofertas integradoras, previamente se llevará a cabo una evaluación comparativa para determinar si las ofertas presentadas por un licitador concreto para una combinación particular de lotes cumplirían mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas para los lotes separados de que se trate, considerados aisladamente.

Cláusula 9. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 11 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 11 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional responderá del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), en la opción "Situación de expedientes". También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>) para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS (2) SOBRES**.

A) SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

B) SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

- 1. Declaración responsable** del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo V** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos

necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **anexo V** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no consta en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y plan de igualdad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **anexo VI** al presente pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la **cláusula 34** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3. Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 11 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 9**.

4. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que, y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como anexo VIII de este pliego.

6. Subasta electrónica.

En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

7. Concreción de las condiciones de solvencia.

Si en el apartado 7 de la cláusula 1 se exige que se especifiquen en la oferta los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, deberá incluirse en el sobre nº 1 esta información.

En caso de que en el **apartado 7** de la **cláusula 1** se exija a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, deberán presentar una declaración en los términos del modelo que figura como **anexo IX** al presente pliego.

B) SOBRE Nº 2. "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo I.1** de este Pliego, incluyendo también el plazo de entrega al que se compromete el licitador, así como, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9** de la cláusula 1.

Para la **presentación electrónica de las ofertas y de subasta electrónica**, en su caso, respectivamente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado denominado "Medios electrónicos" de la cláusula 1, relativa a las "Características del contrato".

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta debiendo incluir, en su caso, el desglose de costes exigido en el **apartado 9 de la cláusula 1**. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo

establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

2. La documentación que se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio y el plazo de entrega, en su caso, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas (**Anexo IX**).
3. Si así se requiere en la **cláusula 1** de este pliego, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.
4. Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, se incluirá en el sobre número 3 la indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación. Seguidamente, abrirá el sobre nº 2 “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas”, dando lectura a las ofertas, de las empresas admitidas, y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 9 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la **cláusula 17**.

Cláusula 14. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía

definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 14 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **anexos II, III, y IV** al presente pliego, debiendo consignarse en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas. Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar.

El órgano de contratación, a través de los servicios correspondientes, recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo VII** de este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. No obstante, no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación:

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2. Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

2. Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3. Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- c) Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 13** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 7 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios electrónicos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6. Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**, en caso de que no se hubiera constituido en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
7. Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
8. En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

9. Si se hubiera celebrado subasta electrónica, el licitador deberá presentar ratificación por escrito de la oferta resultante de su última puja, suscrita por el empresario o su representante, conforme al modelo que figura como **anexo I.2** de este pliego.
10. Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
11. Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.
12. Acreditación de tener constituida una póliza de seguros en los términos del **apartado 16 de la cláusula 1** de este pliego.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 16. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 9 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el **apartado 9 de la**

cláusula 1, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 18. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 de la cláusula 1**, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la **cláusula 33**.

Asimismo, si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, conforme a lo indicado en la **cláusula 40** del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 17 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 23. Plazo de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 18 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 18 de la cláusula 1**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 24. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 18 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGPCM.

Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 18 de la cláusula 1**, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o

acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 27. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la

Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 28. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 29. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 30. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tendrá carácter esencial, y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 23 de la cláusula 1**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 51ª de la LCSP.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31. *Abonos y relaciones valoradas.*

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 24 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 24 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <http://www.comunidad.madrid>.

Cláusula 32. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 26 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica *on-line*, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de

obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan para la ejecución del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del órgano de contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se recoge en el **apartado de "Órganos administrativos" de la cláusula 1.**

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 16 de la cláusula 1.**

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.
- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 34. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de

derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 37. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 29 de la cláusula 1**.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 30 de la cláusula 1**.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 39. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 40. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del órgano de contratación como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el **apartado 32** de la **cláusula 1** se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cláusula 41. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 31 de la cláusula 1**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 31 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGPCM.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran

determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 43. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 25**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 28 de la cláusula 1**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 44. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son

susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, a 6 de marzo de 2023

<p>Conforme EL CONTRATISTA <i>(El contratista dará conformidad a los pliegos en el acto de firma del contrato en el que se hará referencia inequívoca al nº CSV que aparece en el lateral de los mismos)</i></p>	<p>LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL (P.D. Orden 1.558/2021, de 28 de septiembre, BOCM nº 239, de 07/10/2021) EL VICECONSEJERO</p> <p>Firmado digitalmente por: MARTINEZ-SICILUNA SEPULVEDA LUIS</p>
--	--

**ANEXO I.1.
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

<i>Nombre y apellidos de la/s persona/s que firma/n la oferta</i>				DNI/NIE
D.Dª <representante>				<DNI>
D.Dª <representante>				<DNI>
<i>Actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador)</i>				NIF
<licitador>				<NIF>
<i>Con domicilio en (domicilio del licitador)</i>				
Vía / número <dirección>				
Localidad <municipio>				
<i>Consultado el anuncio de licitación del contrato:</i>				
Expediente: 049/2023: "Acogimiento residencial de menores con déficits cognitivos ligeros o límites con trastornos de conducta asociados y atendidos con cargo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. 38 plazas"				
<i>Publicado en</i>	<i>Perfil del contratante</i>	<i>BOCM</i>	<i>DOUE</i>	
	<fecha perfil>	<fecha BOCM>	<fecha DOUE>	

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Base imponible*	10% IVA	Total

***El importe de la base imponible no podrá ser superior a 3.680.000,00 €**

En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión

Subcontratación de los servidores y/o servicios asociados (art. 122.2 LCSP)

- Van a ser subcontratados a la empresa con CIF Y sede social, que reúne las condiciones de solvencia profesional necesarias para la ejecución de la subcontrata, quien ha asumido la obligación de la normativa vigente europea de protección de datos personales.
- No van a ser subcontratados, estando todos los datos personales en servidores titularidad de la entidad declarante.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO I.2.

MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a, con DNI número,
 [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa)],
], con NIF,
 domicilio en, calle/plaza
, número, participante en la subasta electrónica para la
 adjudicación del contrato:,
, de acuerdo con lo previsto en el pliego de
 cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el
, cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a
 tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador.

En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

- En el caso de que el garantizado no haya sustituido la garantía por otra de las recogidas en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, con carácter previo a la amortización de los valores, se transformará en una garantía en efectivo, procediéndose al ingreso de dicho efectivo en la cuenta correspondiente de la Tesorería de la Comunidad de Madrid.
- La entidad que expide el certificado no reembolsará el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos al garantizado mientras la garantía deba estar vigente y la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid no se lo indique.
- Solo se podrá proceder al levantamiento del bloqueo de los valores y a la cancelación de la inscripción de la garantía previa presentación de este certificado de legitimación.
- La entidad que expide el certificado ingresará en el Tesorería de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el saldo resultante de la enajenación de los valores inmovilizados e inscritos, devolviendo al garantizado, en su caso, el exceso sobre el importe de la garantía.

El plazo de vigencia del presente certificado no podrá ser inferior a la fecha de amortización de los valores inmovilizados.

Fecha de expedición de este certificado: de de 2

Fecha de vigencia de este certificado: de de 2

Fecha de amortización de los valores: de de 2

(Firma de los apoderados)

Cargo, responsable de la entidad expendedora del certificado:

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID..

Provincia	Fecha	Nº de código

Datos de contacto de la entidad:

Persona de contacto:

Nombre: _____

Correo electrónico: _____

Número de teléfono: .. _____

ANEXO III MODELO DE AVAL

La entidad
(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida, CP, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato), ante (órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público) por importe de (en letra y en cifra) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número

..... (Lugar y fecha)
..... (Razón social de la entidad)
..... (Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

ANEXO IV MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número

La entidad aseguradora ⁽¹⁾ en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, calle, y NIF..... debidamente representado por D. ⁽²⁾, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A ⁽³⁾, NIF, en concepto de tomador de seguro, ante ⁽⁴⁾, en adelante asegurado, hasta el importe de ⁽⁵⁾, (en cifra y letra) Euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato ⁽⁶⁾, en concepto de garantía ⁽⁷⁾, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que ⁽⁸⁾, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de 20.....

Firma:
Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
PROVINCIA	FECHA	CÓDIGO

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- ⁽¹⁾ Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- ⁽²⁾ Nombre y apellidos del apoderado/s
- ⁽³⁾ Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- ⁽⁴⁾ Órgano de contratación.
- ⁽⁵⁾ Importe por el que se constituye el seguro.
- ⁽⁶⁾ Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- ⁽⁷⁾ Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- ⁽⁸⁾ Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO V

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no

estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos, no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o "DN") y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, Nº de sección	D.N.	L.C.S.P.
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a)	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b)	Artículo 71.1.c)
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c)	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d)	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4.e)	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4.f)	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g)	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h)	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i)	Artículo 71.1.e).
Sección D		Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./Dña.
en nombre propio o en representación de la empresa
con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA

Que, de resultar adjudicatario del contrato de servicios denominado “**ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)**”, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

En, a de de 20.....

Firmado:

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN EXPRESA DEL LICITADOR A LA CONSULTA DE SUS DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dña., con
DNI/NIE, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con N.I.F. nº, en calidad de
....., en relación con el contrato de servicios denominado **“ACOGIMIENTO
RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON
DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)”**

DECLARA

Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el presente pliego referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En, a de de 20.....

Firmado:

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./Dña., con
DNI/NIE, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con N.I.F. nº, en calidad de
....., al objeto de nuestra participación en el presente contrato de servicios de la
Comunidad de Madrid denominado **“ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN
SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)”**.

DECLARA bajo su personal responsabilidad

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
....., a de de 20.....

ANEXO IX

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./Dña., con
DNI/NIE, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con N.I.F. nº, en calidad de
....., al objeto de nuestra participación en el presente contrato de servicios de la
Comunidad de Madrid denominado “**ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN
SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)**” se compromete al cumplimiento de las siguientes mejoras y en las
condiciones que figuran en el apartado 9.3 de la Cláusula 1 de este Pliego:

1. Mejoras de Formación (sólo se podrá marcar una de las dos casillas siguientes)

- Realización de tres acciones formativas adicionales, de 20 horas de duración cada una al año
- Realización de dos acciones formativas adicionales, de 20 horas de duración cada una al año.

2. Mejora de personal (solo se podrá marcar una de las dos casillas siguientes)

- Incluir en la plantilla dos auxiliares técnicos educativo más de los solicitados en el pliego de prescripciones técnicas con una jornada mínima del 50%, y adscrito preferentemente a reforzar los turnos de fin de semana
- Incluir en la plantilla un auxiliar técnico educativo más de los solicitados en el pliego de prescripciones técnicas con una jornada mínima del 50%, y adscrito preferentemente a reforzar los turnos de fin de semana

3. Mejoras en la implementación

- Programa específico del manejo de lectura y escritura en lengua castellana
- Programa específico de habilidades sociales.
- Programa específico de aprendizajes saludables.
- Programa específico de preparación para la vida autónoma y la inserción socio-laboral.
- Programa específico de ocio y tiempo libre

Si no marcan ninguna casilla, se entenderá que no ofertan la mejora correspondiente.

En, a de de 20.....

Firmado:

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO X

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1.- Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar.

TDP: Mixto → papel y electrónico en expedientes individualizados por menor.

Almacenamiento, organización y actualización de los datos personales que le facilite la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, junto con los que recabe o pueda obtener de los propios usuarios.

Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito a dicho servicio de la entidad adjudicataria. Queda PROHIBIDO el acceso, comunicación, captación o cualquier otro tratamiento de los datos personales de los menores acogidos por personal que no sea el comunicado a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, incluso perteneciendo a la misma organización.

2.- Identificación de los datos personales tratados y del colectivo afectado.

Colectivo de titulares de los datos personales: menores de edad, entre 12 y 17 años

A los efectos de los servicios sociales, son considerados de “alto riesgo de exclusión social”, esto es, un sector especialmente vulnerable de la población.

Datos personales tratados y actualizados:

- Datos identificativos y de contacto, (imagen y voz incluidas).
- Datos del entorno social, económicos de los usuarios y su entorno más próximo.
- Datos académico-educativos.
- Categorías especiales de datos: datos relativos a la salud, reconocimiento de la dependencia, tipo de plaza concedida, cuidados requeridos (tratamientos médicos y/o psicológicos).

3.- Operaciones permitidas.

El tratamiento de los datos personales comprenderá:

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración	<input checked="" type="checkbox"/> Modificación
<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación)	<input type="checkbox"/> Otros: _____
<input checked="" type="checkbox"/> Duplicado	<input checked="" type="checkbox"/> Copia	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad local	<input checked="" type="checkbox"/> Devolución
<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)			

En los supuestos en los que los menores tengan que realizar actividades o vayan a recibir servicios externos, para los que resulte necesario el tratamiento de sus datos personales por entidades ajenas al presente contrato (ej.: centros sanitarios, centros educativos, centros lúdicos...) el encargado deberá recabar PREVIA, EXPRESA y UNÍVOCAMENTE la autorización de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como tutor responsable del menor, conforme la normativa vigente.

4.- Disposición relativa a las medidas de seguridad en soportes técnicos.

4.1. Medidas de seguridad para soporte electrónico propiedad del adjudicatario.

En cumplimiento del artículo 32 del RGPD así como de la D. Adicional 1ª de la Ley Orgánica 3/2018, de PDP y GDD, deberán ser protegidos con los niveles máximos, conforme a las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS): (Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero: nivel de seguridad Medio: copias de seguridad, cifrado de datos, trazabilidad de los usuarios, control de acceso, registro de accesos indebido e incidencias...

4.2. Medidas de seguridad en Soporte Papel propiedad del adjudicatario.

El Soporte papel deberá quedar en zonas de acceso restringido y en ficheros protegidos con llave, con control de accesos (RD 1720/2007 nivel alto para el formato papel).

Subcontratación de los Servidores y/o Servicios asociados (art. 122.2 LCSP) Se autoriza, previa comunicación (márquese únicamente si procede):

- Subcontratación de servidores.
- Subcontratación de servicios accesorios (tránsito)
- Otros (especifíquese): _____

5.- Disposición de los datos al terminar el Servicio.

Un vez finalice el encargo el adjudicatario debe:

- Devolver al responsable del tratamiento todos los datos de carácter personal de los usuarios, junto con los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y la entrega material del resto de los soportes (papel, cd...). No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Certificar, a través de un tercero prestador de estos servicios, o bien mediante declaración responsable de su representante legal) por escrito que ha procedido al borrado y/o a la destrucción. Sólo podrá mantener una copia seudonimizada y/o en su caso minimizada, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Si como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario la modificación de este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En todo caso se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Responsable del tratamiento (D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad)	El Encargado del tratamiento (Adjudicatario)
---	---

ANEXO XI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

D./Dña., con
DNI/NIE, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con N.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato de servicios denominado “**ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)**” asume la obligación de garantizar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia respecto a todo el personal que tenga contacto habitual con menores. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En, a de de 20.....

Firmado:

ANEXO XII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

D./Dña., con
DNI/NIE, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con N.I.F. nº, en calidad de
....., en relación con el contrato de servicios denominado “**ACOGIMIENTO RESIDENCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN
SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)**”.

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en el apartado 7 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en dicho apartado.

En, a de de 20

Firmado

ANEXO XIII

INFORMACIÓN DE LA PLANTILLA ACTUAL

Todos los profesionales están acogidos al **IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores**.

Nº	Categoría Profesional en nómina	Antigüedad en empresa y en el servicio	Clave/tipo de CT	Vencimiento del contrato	Jornada	Salario Base	Complementos	Salario Bruto Anual	Coste Social empresa/año	Total Coste Personal	Grupo Profesional en Convenio
1	Director/A	02/08/2005	100		100,00%	1.430,42	1.138,44	35.564,04	11.167,20	46.731,24	Grupo 1
2	Director/A	18/11/2009	100		100,00%	1.311,63	924,54	30.592,08	9.605,88	40.197,96	Grupo 1
1	Psicólogo/A	08/11/2021	100		100,00%	1.430,42	145,62	22.064,52	6.928,32	28.992,84	Grupo 1
2	Psicólogo/A	01/06/2017	189		100,00%	1.430,42	161,78	22.290,84	6.999,48	29.290,32	Grupo 1
1	Trabajador/A Social	24/01/2011	100		100,00%	1.311,63	662,04	27.631,44	8.676,36	36.307,80	Grupo 1
2	Trabajador/A Social	15/07/2019	189		100,00%	1.311,63	143,54	20.372,40	6.396,96	26.769,36	Grupo 1
1	Auxiliar De Clínica	18/10/2021	502	17/10/2022	78,60%	703,52	107,38	11.352,60	3.701,04	15.053,64	Grupo 3
1	Psiquiatra				30,00%	1.375,00		16.500,00		16.500,00	Cº mercantil
2	Psiquiatra				30,00%	1.472,80		17.673,60		17.673,60	Cº mercantil
1	Educador/A Social	18/03/2019	189		100,00%	1.311,63	145,62	20.401,56	6.406,08	26.807,64	Grupo 1
2	Educador/A Social	12/02/2018	189		100,00%	1.311,63	161,78	20.627,76	6.477,00	27.104,76	Grupo 1
3	Educador/A Social	24/02/2014	100		82,70%	1.084,72	152,75	17.319,00	5.438,28	22.757,28	Grupo 1
4	Educador/A Social	25/05/2020	502	27/06/2022	75,00%	983,72	109,22	15.301,20	4.988,16	20.289,36	Grupo 1
5	Educador/A Social	07/07/2009	100		100,00%	1.311,63	210,26	21.306,48	6.690,12	27.996,60	Grupo 1
6	Educador/A Social	18/10/2007	100		100,00%	1.311,63	210,26	21.306,48	6.690,12	27.996,60	Grupo 1
7	Educador/A Social	15/07/2019	189		100,00%	1.311,63	145,62	20.401,56	6.406,08	26.807,64	Grupo 1

Nº	Categoría Profesional en nómina	Antigüedad en empresa y en el servicio	Clave/tipo de CT	Vencimiento del contrato	Jornada	Salario Base	Complementos	Salario Bruto Anual	Coste Social empresa/año	Total Coste Personal	Grupo Profesional en Convenio
8	Educador/A Social	27/05/2019	189		100,00%	1.311,63	145,62	20.401,65	6.406,08	26.807,64	Grupo 1
9	Educador/A Social				37,50%	491,86	54,61	7.650,59	2.402,28	10.052,87	Grupo 1
10	Educador/A Social	13/10/2017	100		100,00%	1.311,63	161,78	20.622,66	6.477,00	27.104,76	Grupo 1
11	Educador/A Social	08/01/2010	100		100,00%	1.311,63	210,26	21.304,48	6.690,12	27.996,60	Grupo 1
12	Educador/A Social	29/03/2021	502	28/03/2022	74,80%	981,10	108,92	15.266,58	4.974,72	20.235,00	Grupo 1
1	Auxiliar Técnico Educativo	28/12/2020	289		77,00%	766,05	106,26	12.212,28	3.834,60	16.046,88	Grupo 2
2	Auxiliar Técnico Educativo	20/06/2012	200		92,00%	915,28	279,66	16.516,80	5.186,16	21.702,96	Grupo 2
3	Auxiliar Técnico Educativo	02/10/2017	200		92,00%	915,28	143,12	14.816,28	4.652,40	19.468,68	Grupo 2
4	Auxiliar Técnico Educativo	18/11/2009	200		92,00%	915,28	295,82	16.741,80	5.256,96	21.998,76	Grupo 2
5	Auxiliar Técnico Educativo	27/10/2015	289		77,00%	766,05	138,58	12.657,36	3.974,40	16.631,76	Grupo 2
6	Auxiliar Técnico Educativo	21/11/2009	200		92,00%	915,28	295,82	16.741,80	5.256,96	21.998,76	Grupo 2
7	Auxiliar Técnico Educativo	01/10/2019	189		100,00%	994,87	138,00	15.860,16	4.980,00	20.840,16	Grupo 2
8	Auxiliar Técnico Educativo	29/01/2022	502	28/04/2022	77,00%	766,05	106,26	12.212,28	3.981,24	16.193,52	Grupo 2
9	Auxiliar Técnico Educativo	07/03/2015	289		92,00%	915,28	159,28	15.041,28	4.722,96	19.764,24	Grupo 2
10	Auxiliar Técnico Educativo	29/04/2021	200		77,00%	766,05	106,26	12.212,28	3.834,60	16.046,88	Grupo 2
11	Auxiliar Técnico Educativo	18/11/2009	100		100,00%	994,87	202,64	16.765,20	5.264,28	22.029,48	Grupo 2
12	Auxiliar Técnico Educativo	01/10/2019	289		92,00%	915,28	126,96	14.591,40	4.581,72	19.173,12	Grupo 2
13	Auxiliar Técnico Educativo	10/11/2020	289		77,00%	766,05	106,26	12.212,28	3.834,60	16.046,88	Grupo 2
14	Auxiliar Técnico Educativo	22/09/2012	289		92,00%	915,28	279,66	16.516,80	5.186,16	21.702,96	Grupo 2
15	Auxiliar Técnico Educativo	05/10/2021	502	16/04/2022	92,00%	915,28	126,96	14.591,40	4.756,80	19.348,20	Grupo 2
16	Auxiliar Técnico Educativo	01/07/2008	200		92,00%	915,28	191,60	15.491,16	4.864,32	20.355,48	Grupo 2
17	Auxiliar Técnico Educativo				77,00%	766,05	106,26	12.212,28	3.834,60	16.046,88	Grupo 2

Nº	Categoría Profesional en nómina	Antigüedad en empresa y en el servicio	Clave/tipo de CT	Vencimiento del contrato	Jornada	Salario Base	Complementos	Salario Bruto Anual	Coste Social empresa/año	Total Coste Personal	Grupo Profesional en Convenio
18	Auxiliar Técnico Educativo	13/07/2019	289		77,90%	775,01	207,50	13.555,88	4.256,40	17.811,48	Grupo 2
19	Auxiliar Técnico Educativo	01/08/2016	289		77,00%	766,05	122,42	12.432,88	3.904,44	16.339,32	Grupo 2
20	Auxiliar Técnico Educativo	22/03/2016	289		93,50%	930,20	238,69	16.179,16	5.079,48	21.255,84	Grupo 2
21	Auxiliar Técnico Educativo	26/09/2019	289		80,52%	801,07	111,12	12.776,64	4.010,04	16.780,68	Grupo 2
22	Auxiliar Técnico Educativo	17/05/2014	289		93,50%	930,20	222,20	15.886,20	4.988,88	20.877,00	Grupo 2
23	Auxiliar Técnico Educativo	22/06/2009	200		92,00%	915,28	191,60	15.492,16	4.864,32	20.355,48	Grupo 2
24	Auxiliar Técnico Educativo	10/11/2007	200		92,00%	915,28	191,60	15.492,16	4.864,32	20.355,48	Grupo 2
25	Auxiliar Técnico Educativo	02/04/2018	289		92,80%	923,24	144,22	14.942,24	4.692,12	19.635,36	Grupo 2
26	Auxiliar Técnico Educativo	22/07/2021	510		77,00%	766,05	106,26	12.212,88	3.834,60	16.046,88	Grupo 2
27	Auxiliar Técnico Educativo	02/12/2008	200		96,10%	956,07	306,13	17.450,52	5.479,44	22.929,96	Grupo 2
28	Auxiliar Técnico Educativo	13/11/2007	200		92,00%	915,28	295,82	16.741,80	5.256,96	21.998,76	Grupo 2
29	Auxiliar Técnico Educativo	31/05/2010	200		92,00%	915,28	279,66	16.516,80	5.186,16	21.702,96	Grupo 2
30	Auxiliar Técnico Educativo	01/08/2017	289		92,00%	915,28	247,34	16.066,92	5.044,92	21.111,84	Grupo 2
31	Auxiliar Técnico Educativo				50,00%	497,43	134,42	8.732,02	2.741,80	11.473,83	Grupo 2
32	Auxiliar Técnico Educativo	23/06/2008	200		92,00%	915,28	191,60	15.491,16	4.864,32	20.355,48	Grupo 2
1	Auxiliar Técnico Educativo	21/11/2009	100		100,00%	994,87	622,72	21.876,24	6.869,16	28.745,40	Grupo 2
3	Oficial Mantenimiento	06/07/2010	100		100,00%	1.770,34	186,48	27.395,52	8.602,20	35.997,72	Grupo 2
4	Limpiador/A	16/04/2021	200		90,00%	813,62	123,85	12.976,80	4.347,24	17.324,04	Grupo 4
5	Limpiador/A	01/07/2008	100		50,00%	447,54	133,98	8.141,16	2.727,24	10.868,40	Grupo 4